



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 880 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 NOV. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-044472-2021 de fecha 06 de octubre del 2021, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 24 de setiembre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 00371-2020-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **EDUARDO CALLE GUILLEN** cónyuge sobreviviente de doña **MARIA ELISA PISCONTE RAMOS**;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1091-2019 de fecha 20 de noviembre del 2019, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **EDUARDO CALLE GUILLEN** cónyuge sobreviviente de doña **MARIA ELISA PISCONTE RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 1456-2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, la administrada don **EDUARDO CALLE GUILLEN** cónyuge sobreviviente de doña **MARIA ELISA PISCONTE RAMOS**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0371-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°09 de fecha 21 de junio del 2021 seguido con el Expediente Judicial N°00371-2020-0-1401-JR-LA-03; **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 31 de marzo del 2021 **REFORMANDOLA** se resuelve declarar: **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don **EDUARDO CALLE GUILLEN** cónyuge sobreviviente de doña **MARIA ELISA PISCONTE RAMOS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°09 de fecha 21 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°0371-2020-0-1401-JR-LA-03; **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 31 de marzo del año 2021 **REFORMANDOLA** se resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don **EDUARDO CALLE GUILLEN** cónyuge sobreviviente de doña **MARIA ELISA PISCONTE RAMOS** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 1091-2019 de fecha 20 de noviembre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1456-2018, expedido por la Dirección Regional de Salud. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.-





Gobierno Regional de Ica



ORDENO que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo los **reintegros o devengados** de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde **enero de 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra hasta abril del 2018**; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. **IMPROCEDENTE.-** el pago de la suma aproximada de sesenta y siete mil ochocientos diez con 59/100 soles (S/67 810.59), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costo;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando **reintegros o devengados** de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde **enero de 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra hasta abril del 2018**; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. Conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° 769 -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1091-2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por don **CALLE GUILLEN EDUARDO cónyuge sobreviviente de MARIA ELISA PISCONTE RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 1456-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don **CALLE GUILLEN EDUARDO cónyuge sobreviviente de MARIA LUISA PICONTE RAMOS** contra la Resolución Gerencial Regional N° 1091-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de noviembre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1456-2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando los **reintegros o devengados** de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde **enero de 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra hasta abril del 2018**; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. **IMPROCEDENTE.-** el pago de la suma aproximada de sesenta y siete mil ochocientos diez con 59/100 soles (S/67 810.59), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costo. Montos que será cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía, Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL